

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Miércoles 26 de Mayo de 1971

Nº 115

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados (concluye) **Pág. 1505**

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

Nómbrese Miembro del Consejo Directivo del INCEI en Representación del Partido de Minoría **1508**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Acuerdo Dictado por Consejo Municipal de León **1509**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Apruébase Convención para Prevenir y Sancionar Actos de Terrorismo **1509**

Acéptase Renuncia de Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en EE. UU. **1510**

Acéptase Renuncia de Agregada Cultural de la Embajada de Nicaragua en EE. UU. **1510**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese Fiscal Específico del Estado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales al Dr. Julio I. Cardoza G. **1510**

Pág.
 Contrato para Emisión de Sellos Postales "XXV Aniversario de la ONU y Visita del General Somoza a la ONU" **1510**
 Autorización a Ernesto y Federico Kelly & Co., para Establecer y Operar Almacén General de Depósito Fiscal **1512**
 Decreto de Protección Industrial a Favor de Israel Gorn **1514**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Licitación de Placas de Taxis para la Ciudad de Juigalpa **1515**
 Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Interore de Centroamérica, S. A. **1516**
 Sección de Patentes de Nicaragua
 Marcas de Fábrica **1516**
 Patentes de Invención **1517**
 Nombre Comercial **1517**
 Venta de Patente **1517**

SECCION JUDICIAL

Remates **1517**
 Títulos Supletorios **1518**
 Solicitudes de Donaciones de Solares **1518**
 Declaratorias de Herederos **1519**
 Citaciones de Procesados **1520**
 Índice de "La Gaceta" (continúa) **1520**
 Indicador de "La Gaceta" **1520**

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados
(Concluye)

Los Honorables Diputados Doctores Orlando Montenegro Medrano, Francisco Urbina Romero e Ing. Francisco Argeñal Papi se pronuncian a favor del Dictamen, expresando que el proyecto presentado por el Honorable Diputado Guerrero Zapata, aunque está lleno de buenas intenciones en nada beneficiaría a los ganade-

ros del país, pues no se lograría ni parar el contrabando de ganado ni elevar el precio de la carne, porque el día que Nicaragua sature a Costa Rica con exportaciones de ganado en pie, los mismos costarricenses bajarían el precio. Continúan expresando que el problema de la ganadería es tan importante como el del café y el del algodón, porque son los principales rubros de exportación, pero no se le debe buscar una solución inmediata o rápida para obtener una venta efímera del gana-

do buscándole salida a los excedentes que se dice tiene el país, y que este año ya no los va a tener, sino que se debe luchar para obtener mejores condiciones para los préstamos y habilitaciones ganaderas, con el fin de que tengan un margen suficiente y que puedan los ganaderos producir un ganado de alta calidad. Asimismo expresan que estiman necesario que el Matadero Modelo comience a seleccionar las carnes que recibe para que así ofrezca precios y presente un mejor incentivo para los productores de ganado.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Edmundo Paguaga Irias expresando que a su modo de ver el espíritu del proyecto presentado por el Honorable Diputado Guerrero Zapata es claro, simple y al alcance de todos, pues lo que pretende es evitar el contrabando de ganado que se está sucediendo como consecuencia única y exclusivamente de la diferencia de precios que existe entre los consorcios monopolistas de Nicaragua, y el precio del ganado en pie en Costa Rica. Además considera que el peligro de que sea exorbitante la exportación de ganado en pie, no sucedería, porque el Ejecutivo debe reglamentar las cantidades que pueden exportarse. Por tales razones presenta moción de "suspensión de debate" para que en un momento más propicio sea pasado el proyecto Guerrero Zapata.

El Honorable Diputado Presidente Doctor Orlando Montenegro Medrano expresa que no hay ningún argumento para esa moción de suspensión de debate, ya que el proyecto se ha discutido durante dos horas consecutivas, y cada uno de los Representantes tiene suficiente criterio para saber como votar, sin embargo por imperativo del Reglamento la somete a discusión.

A favor de la moción se pronuncian los Honorables Diputados Robleto Gallo, Gutiérrez Gutiérrez y Guerrero Zapata; y en contra los Honorables Diputados Argeñal Papi, Altamirano y Montenegro Medrano, expresando este último, en su calidad de Presidente que cuando sometió a discusión la moción expresó que no habían argumentos que ameritaran la suspensión del debate, ni siquiera la disposición del Arto. 87 del Reglamento, ya que él no considera prolongado un debate por el hecho de que se haya discutido un proyecto por más de dos horas, máxime cuando durante el mismo han expresado su criterio con verdaderos argumentos, los Representantes que tienen conocimiento de la materia que se discute. Por otra parte considera contradictorio que mientras a las Comisiones se les urge la pre-

sentación de los Dictámenes, cuando son sometidos a discusión se presenten mociones de suspensión de debate, argumentando que se necesita más estudio. Por tales razones y como de conformidad con el Arto. 72 del Reglamento al aprobarse este dictamen obligatoriamente se le dará segundo debate en la siguiente sesión, no considera oportuna la suspensión de debate.

A continuación se somete a votación la moción Paguaga Irias, resultando rechazada con diez votos a favor; en consecuencia continúa discutiéndose el Dictamen, a favor del cual se pronuncian los Honorables Diputados Borgen Rivera, Hidalgo y Romero Castillo. No habiendo más oradores inscritos se somete a votación el Dictamen, la que a moción del Honorable Diputado proyectista se toma nominalmente, resultando aprobado con veintiséis votos a favor, dos abstenciones que se suman a la mayoría y once votos en contra. En consecuencia, en la próxima sesión se le dará segundo debate.

6o. Suficientemente discutido se aprueba el Dictamen emitido por la Honorable Comisión de Economía sobre el proyecto de ley presentado por varios Honorables Representantes, tendiente a Prevenir el Abigeato.

A moción del Honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo se dispensa al proyecto el trámite de lectura en lo general, y se aprueba. La discusión en lo particular de este proyecto se dejará para la próxima Sesión.

7o. Se da lectura al Dictamen de la Honorable Comisión de Economía que rechaza el proyecto de ley presentado por el Honorable Diputado Doctor Arsenio Alvarez Corrales, tendiente a que los metales preciosos solamente se exporten en forma de lingotes fundidos, o de alhajas, por considerar que de inmediato y sin ningún estudio y preparación acabaría con la exportación minera, y a su vez se permite proponer un nuevo proyecto que tiende a crear una Comisión para que haga un nuevo y exhaustivo estudio sobre el particular.

A continuación se da lectura al Dictamen de Minoría suscrito por el Honorable Diputado Doctor Alfonso Pérez Andino; poniéndose de conformidad con el Reglamento, a discusión el Dictamen de Mayoría.

Interviene la Honorable Diputada Doña Alba Rivera de Vallejos expresando que es altamente alentador para ella, como Representante de la región de la Costa Atlántica, que un compañero de Cámara

se muestre interesado en la conservación y defensa de los recursos naturales de aquella región, cuya riqueza representa el futuro económico de Nicaragua, por lo cual está completamente de acuerdo con el proyecto del Honorable Diputado Alvarez Corrales que tiende a regular la explotación de los recursos naturales, especialmente los del subsuelo, y en total desacuerdo con el Dictamen de Mayoría que recomienda su rechazo.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado proyectista Doctor Arsenio Alvarez Corrales, expresando que cuando se trata de defender una riqueza de su Patria tiene que dejar oír su voz en esta Cámara, porque dejar de hablar sería cometer un crimen de lesa Patria. Continúa expresando que las minas en Nicaragua producen alrededor de ocho millones de dólares, y de acuerdo con la Ley de Minas y Canteras a Nicaragua le corresponde la tercera parte de eso, sin embargo en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República lo único que aparece como producto de dichas minas son tres millones de córdobas, lo cual indica que las citadas minas no pagan los impuestos debidos, en cambio el pueblo nicaragüense cada día paga más y más impuestos al Fisco. Finaliza expresando que comparte las ideas expuestas por el Honorable Diputado Pérez Andino en su Dictamen de Minoría y considera como él que todos los Representantes de esta Cámara están en la obligación de luchar para que no siga sucediendo esta explotación sin control de las minas nicaragüenses.

En su calidad de miembro de la Comisión de Economía interviene el Honorable Diputado Don Luis Felipe Hidalgo expresando que le ha sorprendido profundamente el hecho de que el Honorable Diputado proyectista habiendo nacido a la vera de una mina de oro, no haya presentado en esta oportunidad ningún argumento, ninguna estadística o dato que pueda orientar a la Honorable Representación, sino que viene con la fantasía de que las minas producen ocho millones de dólares, con lo cual lo único que ha hecho es sembrar el desconcierto entre sus mismos amigos quienes después de escucharlo no podrán apoyarlo. Prosigue manifestando que en diferentes legislaturas han sido presentados proyectos de esta naturaleza, los que han sido rechazados, porque en las discusiones que sobre ellos se han suscitado se ha llegado a la conclusión que de aprobarlos se dejarían sin trabajo a más de dos mil cabezas de familia. Finalmente expresa que firmó el dictamen de mayoría no sólo por conocer del asunto de las mi-

nas, sino porque al estudiar el proyecto tuvo la oportunidad de escuchar los argumentos de peso expuestos por el gran Economista, Doctor Juan José Lugo Marengo, y sobre todo porque considera que de aprobarse un proyecto de esta naturaleza se cometería un crimen, pues como ya dijo anteriormente quedarían muchas familias nicaragüenses sin el pan de cada día.

En contra del Dictamen de mayoría se pronuncian los Honorables Diputados Ortega Chamorro y Robleto Gallo, manifestando que causa mucha satisfacción escuchar en el seno de esta Cámara a una voz de la Costa Atlántica, como es la de Doña Albita Rivera de Vallejos, defendiendo a esa gran parte del territorio nacional, y más todavía la Diputado Rivera de Vallejos pertenece al Partido de Gobierno. Manifiestan además que es lamentable el rechazo total que hace el dictamen del proyecto de ley, el que reconocen que no viene acompañado de un estudio de la situación de los minerales de la Costa Atlántica, pero consideran que eso es una pequeña deficiencia frente a las muchas bondades que tiene, las que debieron haber sido tomadas en cuenta por la Comisión dictaminadora antes de rechazarlo de plano. Asimismo expresan que la Comisión que propone la Comisión de Economía en su nuevo proyecto, no debe ser una Comisión burocrática, sino que debe estar integrada con miembros de esta Cámara y que además de estudiar cual es realmente la explotación y ganancia de esas compañías mineras, debe estudiar el asunto de los salarios de los obreros que trabajan en esas minas, a quienes lo único que les queda de ese trabajo son huecos en los pulmones.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Juan José Lugo Marengo y en su calidad de miembro de la Comisión de Economía expresa que el proyecto de ley presentado por el Honorable Diputado Alvarez Corrales prohíbe absolutamente la exportación de oro, plata, platino y otros metales preciosos, lo mismo que el cobre y otros similares, en forma de broza y concentrado, los cuales deberán exportarse únicamente en forma de lingotes fundidos o en alhajas, es decir, que dentro de dos semanas a lo sumo, en que saliera publicada esta ley en La Gaceta, las minas del país tendrían que exportar todos esos metales solamente en la forma que dice el proyecto, dando como resultado, que no estando las compañías mineras listas para exportar los metales en esa forma, lo primero que harían sería realizar un estudio sobre el particular cerrando durante ese tiempo dichas minas, y por lo tanto, dejando a miles de trabajadores sin trabajo. Ante esa

posibilidad no le quedó a la Comisión más alternativa que recomendar el rechazo del proyecto, pero comprendiendo que es importante que se haga un estudio más completo sobre el particular y no queriendo cerrar la puerta por completo, redactó ese nuevo proyecto en el cual se nombra una Comisión en la que estará representado el Poder Legislativo con Diputados y Senadores, el Poder Ejecutivo que ya tiene capacidad con su Dirección General de Recursos Naturales, el Partido de Minoría y por último las propias partes interesadas; y comprendiendo que dicha Comisión para cumplir su cometido necesitará de técnicos y asesores a los que hay que pagarles, se convino en poner para gastos una modesta suma de cincuenta mil córdobas. Es por todas esas razones que firmó el dictamen de mayoría que recomienda el rechazo del proyecto.

Los Honorables Diputados Don Ralph Moody, Dr. Francisco Urbina Romero y Don Adolfo Altamirano se pronuncian a favor del dictamen manifestando que es indiscutible que el Honorable Diputado Alvarez Corrales ha tenido en mente con su proyecto, buscar la mejor rentabilidad para la Patria y al mismo tiempo buscar cómo se obtengan mayores ventajas para los trabajadores, pero solamente eso es lo que tiene el proyecto, buenas intenciones, pero no conocimiento alguno de lo que significa el refinamiento de metales lo cual es sumamente costoso pues para ello se necesitan muchos millones de dólares y una cantidad extraordinaria de broza para que dicho refinamiento sea rentable, porque de otra manera la refinería estaría el ochenta por ciento del tiempo parada, lo que implica una pérdida considerable. Por tales razones y considerando atinado el proyecto propuesto por la Comisión en su dictamen, para que se nombre una Comisión compuesta por miembros del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Partido de Minoría y de las partes interesadas, para que haga un estudio completo sobre la conveniencia de exportar los minerales en la forma más industrializada posible, es que votarán a favor del Dictamen que recomienda el rechazo del proyecto.

No habiendo más oradores inscritos se somete a votación el Dictamen de Mayoría, el que resulta aprobado con cinco votos en contra. En consecuencia queda rechazado en primer debate el proyecto del Honorable Diputado Alvarez Corrales, y de conformidad con el Reglamento en la próxima sesión se le dará segundo debate al dictamen que recomienda su rechazo.

80.—El Honorable Diputado Presidente,

Doctor Orlando Montenegro Medrano informa a la Honorable Representación que habiendo faltado a sesión dos veces consecutivas, sin ninguna justificación, el Honorable Diputado Don Miguel Arauz Rodríguez, de conformidad con el Arto. 17 del Reglamento será llamado a su Suplente, y como éste ya falleció, la Presidencia de acuerdo con las facultades que le confiere ese mismo artículo del Reglamento llamará a otro.

90.—A moción del Honorable Diputado Dr. Pedro J. Quintanilla se dispensa al acta de esta sesión el trámite de lectura y se aprueba.

10.—No habiendo más de que tratar el Honorable Diputado Presidente levanta la sesión manifestando que se citará oportunamente.

Orlando Montenegro Medrano,
Diputado Presidente.

Francisco Urbina Romero,
Diputado Secretario.

Adolfo González Baltodano,
Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO

Consejo de Ministros

Nómbrese Miembro del Consejo Directivo del INCEI en Representación del Partido de Minoría

"Nº 262.

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a la una de la tarde del día veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y uno. Reúnidose en Casa Presidencial en Consejo de Ministros, los infrascritos Señores Doctor Mariano Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación; Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez López, Ministro de Economía, Industria y Comercio; General de Brigada G. N. Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Ingeniero J. Antonio Mora Rostrán, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Luis Pereira Denueda, Ministro de Obras Públicas, por la Ley; General de Brigada G. N., Julio C. Morales M., Ministro de Defensa; Doctor Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Agricultura y Ganadería; Doctor Francisco Urcuyo Maliaño, Ministro de Salud Pública; y Doctor Amílcar Ibarra Rojas, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo y con asistencia del Doctor Luis Valle Oli-

vares, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,

En Consejo de Ministros,

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 12, 331 y 333 Cn., 9, inciso f) y 10 de la Ley Creadora del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior,

A c u e r d a :

Unico: Nombrar al Señor Sebastián Vega Báez, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, en representación del Partido de la Minoría.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago A.*; El Ministro de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, —*Juan J. Martínez L.*; El Ministro de Hacienda y C. P., *Gustavo Montiel*; El Ministro de Educación Pública, *J. Antonio Mora R.*; El Ministro de Obras Públicas, por la Ley, *Luis Peretra Denueda*; El Ministro de Defensa, *Julio C. Morales; M.*; El Ministro de Agricultura y Ganadería, *Alfonso Lovo C.*; El Ministro de Salud Pública, *Francisco Urcuyo M.*; El Ministro del Trabajo, *Amílcar Ibarra Rojas*; El Secretario de la Presidencia de la República, *Luis Valle Olivares*".

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Acuerdo Dictado por Concejo Municipal de León

Reg. No. 2477 — R/F 870244 — ₡ 156.00

"No. 162

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico: Aprobar el Acuerdo sin número dictado por el Concejo Municipal de León, Departamento del mismo nombre, del catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, que literalmente dice:

"Adolfo Díaz Corrales, Secretario del Concejo Municipal de León, CERTIFICA: Que a las páginas 4 y 5 del Libro de Actas, Acuerdos y Tomas de posesión, que esta Municipalidad lleva en el corriente año, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "El Concejo Municipal de León, en uso de sus facultades, Considerando: Que es de necesidad y de interés para toda la comunidad establecer un eficiente servicio de alumbrado público en las calles, plazas y parques de esta ciudad, Considerando: Que para el logro de este propósito es necesario obtener los fondos para el pago del

consumo mensual de energía eléctrica creando para ello una tasa razonada y justa por servicio de alumbrado público, Acuerdo: 1o.) Aprobar el sistema de cobro mensual del servicio de alumbrado público con carácter obligatorio para el área municipal de León, cobro que será hecho exclusivamente por la Empresa Nacional de Luz y Fuerza Eléctrica (ENALUF) 2o.) El cobro se efectuará en la forma siguiente: todos los clientes pagarán mensualmente por servicio de alumbrado público la siguiente tarifa: a) Residencial Mínimo: ₡ 1.00 por servicio. Tasa ₡ 0.04 por cada KWH. b) Comercial Mayor Mínimo: ₡ 25.00. Tasa: ₡ 0.01 por cada KWH.— c) Industrial Mayor Mínimo: ₡ 50.00. Tasa: ₡ 0.03 por cada KWH. Todos los clientes deberán pagar a la ENALUF, Empresa Nacional de Luz y Fuerza Eléctrica, el servicio de alumbrado público dentro de los diez días siguientes a la presentación de recibo correspondiente de cada mes, quedando facultada la referida empresa para usar las mismas medidas que se aplican en su reglamento, de servicio para los efectos de cobro, suspensión y restablecimiento del servicio eléctrico por causa del respectivo pago de alumbrado público, debiendo la ENALUF informar mensualmente a esta Municipalidad sobre el monto de los cobros para los efectos de contabilidad y deducciones legales. Este acuerdo entrará en vigor después de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Envíese copia de este acuerdo al Ministerio de la Gobernación para su aprobación.

Dado en el Palacio Consistorial de León, a las once de la mañana del catorce de enero de mil novecientos setenta y uno. — R. Salazar Prío. — L. Henríquez P. — M. Argüello B., Regidor Suplente. — Adolfo Díaz C., Srio.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintitrés de enero de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, *Mariano Buitrago Aja*".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Apruébase Convención para Prevenir y Sancionar Actos de Terrorismo

Nº 1

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Aprobar la CONVENCION PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS ACTOS DE TERRORISMO CONFIGURADOS EN DELITOS

CONTRA LAS PERSONAS Y LA EXTORSION CONEXA CUANTO ESTOS TENGAN TRASCENDENCIA INTERNACIONAL, suscrita en Washington, D. C., el 2 de Febrero de 1971, durante el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Segundo: Someter dicha Convención a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Acéptase Renuncia de Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en EE. UU.

"Nº 76

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Señor Don Guillermo Sevilla Somoza, del cargo de Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de Mayo en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Acéptase Renuncia de Agregada Cultural de la Embajada de Nicaragua en EE. UU.

"Nº 77

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Aceptar la renuncia presentada por la Señorita Rosaura María Rojas Chaverri, del Cargo de Agregada Cultural de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de Mayo en curso.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinte de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Nómbrese Fiscal Específico del Estado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales al Dr. Julio I. Cardoza G.

"No. 207

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar, a partir del 20 de Mayo de 1971, al Doctor Julio Ignacio Cardoze García, Fiscal Específico del Estado y Abogado Encargado del Cobro de Impuestos Fiscales, cuya recaudación corresponde a la Dirección General de Ingresos.

Segundo: El nombrado actuará conforme instrucciones del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Ingresos. Asimismo tendrá la representación judicial o extrajudicial que le encomiende específicamente la Dirección General de Ingresos.

Tercero: Los honorarios del Doctor Julio Ignacio Cardoze García, por sus labores como tal y sus relaciones con el Gobierno en razón de las funciones que se le confieren por este Acuerdo, se registrarán por las cláusulas del Contrato celebrado entre él y este Ministerio, en forma similar a los otros Abogados contratados, y serán cargados al Programa 05-05-01-14-52 Dirección y Administración, 11-01 Servicios Personales, 017 Honorarios a Base de Comisión, 0171 Honorarios a Colectores de Impuestos y Servicios del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 20 de Mayo de 1971. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Contrato para Emisión de Sellos Postales "XXV Aniversario de la ONU y Visita del General Somoza a la ONU"

"No. 34

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato:

Nosotros: Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y

representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el Doctor Alvaro J. Sevilla, como representante autorizado de la firma impresora United States Banknote Corporation, Nueva York, N. Y., U.S.A., quien resultó favorecida en la Licitación correspondiente a la impresión de la emisión de sellos postales denominada "XXV Aniversario de las Naciones Unidas y Visita del Presidente General Anastasio Somoza D. a las Naciones Unidas", que en el transcurso de este instrumento y para mayor brevedad se les llamará "El Gobierno" y "El Contratista" respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

600.000	estampillas de	10	centavos	₡	60.000.00
600.000	" "	15	" "	"	90.000.00
300.000	" "	20	" "	"	60.000.00
100.000	" "	25	" "	"	25.000.00
150.000	" "	30	" "	"	45.000.00
200.000	" "	40	" "	"	80.000.00
300.000	" "	1	córdoba	"	300.000.00
50.000	" "	2	córdobas	"	100.000.00
<u>2.300.000</u>				<u>₡</u>	<u>760.000.00</u>

El diseño para estas estampillas que será el mismo para sus ocho (8) denominaciones, será el presentado por la casa impresora favorecida con la ejecución de esta emisión o sea "El Contratista". Todos los sellos deberán tener un tamaño de 25 x 40 mm. de perforación a perforación y de formato horizontal, con perforación de estilo en todos sus contornos del tamaño 12 del Odonómetro Filatélico. Su impresión será por el sistema de litografía a dos colores cambiando éstos para cada valor. Los sellos de esta emisión serán impresos en hojas de 50 estampillas cada una, perforados como se ha dicho en todos sus contornos, intercalando entre hoja y hoja una de papel pafinado.

II

Para la impresión de estos sellos se empleará papel especial para estampillas, color blanco, con peso de 96 gr. m/2 incluyendo engomado conforme muestra presentada. En la impresión de los sellos se usará tinta fija de la más alta calidad. Se empacarán en resmas o paquetes de 500 hojas cada uno, debidamente envueltos en papel fuerte a prueba de humedad. Cada paquete con etiqueta indicando su contenido e inscrito el nombre del Ministerio de Hacienda y C. P., Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia y el de la casa impresora. Estos paquetes empacados en camisas de metal soldadas y éstos en cajas de madera o fibra prensado para protección y seguridad del contenido. En ca-

I

El Contratista se compromete a imprimir en las propias plantas de sus representados, situadas en Nueva York y/o Milán, Italia, la cantidad de Dos Millones Trescientas Mil Estampillas (2.300.000) de la emisión "XXV Aniversario de las Naciones Unidas y Visita del Presidente General Anastasio Somoza D. a las Naciones Unidas" que abajo se detalla en cumplimiento de la Ley del Ramo y Decreto Ejecutivo No. 4 de fecha 26 de enero de mil Novecientos Setenta y Uno y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Edición No. 27 del 2 de febrero de mil novecientos setenta y uno:

so de discrepancias sobre la calidad del papel descrito, el Contratista deberá pagar una multa del 15% del valor de la emisión tomándose en cuenta tal falta e incumplimiento en los futuros concursos que el Gobierno promueva para la impresión de otras emisiones en que participe el Contratista.

III

El Contratista se obliga a presentar las pruebas en blanco y negro 2 semanas después de recibida la notificación de adjudicación del trabajo para su debida aprobación y 45 días después de recibidas las pruebas aceptadas efectuarán el embarque de la emisión.

IV

El Contratista se obliga:

- A ejercer estricta vigilancia y cuidado para que no se imprima ni un sello más de los que son objeto de este Contrato, asumiendo en caso de falta las responsabilidades previstas en el Arto. 16 Inc. c) de la Ley de Especies Postales y Filatelia de la República de Nicaragua.
- A no hacer ninguna modificación o alteración de las especificaciones de este Contrato, que varíe en forma alguna sus términos, sin contar con la previa aprobación del Gobierno de Nicaragua, por medio de una adición al presente Contrato previamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- c) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma el presente Contrato, mediante una Fianza que deberá rendir a favor del Gobierno o Hacienda Pública de Nicaragua por la suma de Un Mil Quinientos Veinte y Tres Dólares con 75/100 (US\$1.523.75) en moneda de los Estados Unidos de América, que representa el 25% del valor total cotizado por el Contratista por esta emisión, de conformidad con el detalle a que se refieren las cláusulas del mismo, de conformidad a la Ley de Caución de Nicaragua.

Esta fianza será rendida a más tardar dentro de treinta días de suscrito este Contrato, conviniendo que, en caso de no hacerlo el Contratista, podrá el Estado tomarla por cuenta de él en Compañía de responsabilidad, cargándole los gastos que ocasionare y deduciéndoselos al hacer la cancelación de la suma que debiere pagar, todo sin perjuicio de dar por cancelado el presente Contrato por falta de este requisito, si lo estimare a bien.

V.

Ambas partes convienen en que al concluir la impresión de la emisión a que este Contrato se refiere, serán totalmente destruidas las matrices, planchas de impresión, pliegos de ensayo y cualquier sobrante de emisión con fallas técnicas o de otras clases que suelen resultar en esta clase de trabajos tipográficos, en presencia del Cónsul de Nicaragua, quien una vez finalizado el trabajo, en carácter de representante de Nicaragua y en unión del Contratista y las Autoridades Locales correspondientes, suscribirá el Acta del caso, de la cual se enviarán cinco tantos al Ministerio de Hacienda.

El Gobierno, al recibir a su entera satisfacción los sellos postales objeto de este Contrato, pagará al Contratista un total de Seis Mil Noventa Cinco Dólares Netos (US\$6.095.00) por la emisión "XXV Aniversario de las Naciones Unidas y Visita del Presidente General Anastasio Somoza D. a las Naciones Unidas" en Cheque a favor de United States Banknote Corporation, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, valor del trabajo de la impresión que motiva este Contrato, en cuya suma se incluyen gastos de transporte y seguro de las 200.000 estampillas, que serán despachadas directamente por el Contratista a Crown Agents, Sutton, Inglaterra y el saldo a Managua, D. N. Esta erogación en su equivalente en moneda Nacional se imputará a la partida correspondiente
05-08-00-14-52 — *Control de Especies*

Postales y Filatelia, Materiales y Suministros — Asignación Colectiva: Productos de Papel, Cartón e Impresos — 12-0347 — Especies Fiscales y Valores, previa ampliación de la misma en el Presupuesto General de Gastos vigente.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P. — (f) *Alvaro J. Sevilla*, Contratista".

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Autorización a Ernesto y Federico Kelly & Co., para Establecer y Operar Almacén General de Depósito Fiscal

Reg. 2525 — R/F 870890 — Valor 424.00

"No. 116

El Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confieren los Títulos IX del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, denominados CAUCA y RECAUCA respectivamente, que reglamenta la forma de establecer y operar los Almacenes Generales de Depósitos Privados o Fiscales publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 de 18 de Febrero de 1966,

Vista:

La solicitud presentada a las diez y veintitrés minutos de la mañana del diecisiete de Mayo del corriente año, por la firma ERNESTO y FEDERICO KELLY & CO., organizada y existente de conformidad con las Leyes de Nicaragua en Escrituras Públicas No. 49, autorizada en el Puerto de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, a las diez de la mañana del día diez de Abril de mil novecientos treinta y nueve, ante los oficios del Notario, Dr. Francisco Domingo Jarquín, inscrita bajo los números 52, páginas 144, 145, 146, 147 y 148, Tomo 1º, Libro 4º, del Registro Mercantil y 5631, página 204, Tomo XXI, Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Rivas y No. 31 de Reforma a Escritura Social de la Sociedad, autorizada en la ciudad de Managua, a las 2 de la tarde del 12 de Abril de 1971, ante los ofi-

cios del Notario, Dr. Oscar Nohel Villavicencio Villavicencio, inscrita bajo el número 170, páginas 207, 208, 209, 210 y 211 del Tomo III, del Libro 2º, número 32, páginas 94, 95, 96 y 97, del Tomo I, del Libro 4º, ambos del Registro Público Mercantil; y número 5837, páginas 36 y 37, del Tomo XXII del Libro de Personas, todos del Registro Público del Departamento de Rivas, para que se le autorice el establecimiento y operación de un Almacén General de Depósito Fiscal o Privado en la ciudad Puerto de Corinto en una bodega ubicada en dicha localidad.

Habiéndose tramitado la solicitud de conformidad con las disposiciones del CAUCA y RECAUCA, con intervención de la Dirección General de Aduanas, a quien se le dio traslado de las diligencias habiendo emitido dictamen favorable en oficio del 21 de Mayo del corriente año.

Considerando:

Que la Empresa solicitante ERNESTO Y FEDERICO KELLY & CO., está solvente con el Fisco como lo comprueba con Solvencia Fiscal No. 40867 y que previo a la iniciación de sus operaciones deberá presentar Pólizas que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos aduaneros y cargos aplicables y mantener una Póliza Flotante de Seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas.

Considerando:

Que la solicitud presentada contiene los datos requeridos por los incisos a), b), c) y ch) de la Sección 9.02 del RECAUCA y el estudio que demuestra la factibilidad económica del proyecto, así como también todos los documentos a que se refieren los incisos a), b), c) y ch), de la Sección 9.03 del mismo cuerpo de Leyes.

Considerando:

Que el Señor Dr. Rafael Saavedra O., Sub-Director General de Aduanas con fecha 21 de los corrientes, emitió su dictamen favorable sobre la solvencia y responsabilidad de la solicitante.

Considerando:

Que es obligación del Almacén proporcionar a las Autoridades competentes cuantos datos e informes soliciten sobre sus actividades y cumplir con todas las disposiciones contenidas en el CAUCA y en el RECAUCA, así como cualquier otro requisito especial establecido por las Leyes y los Reglamentos a juicio de este Ministerio.

Considerando:

Que como es función de las Aduanas respectivas, la vigilancia de las actividades de los Almacenes Generales de Depó-

sitos Fiscales o Privados en todo el país, la Empresa solicitante estará bajo la vigilancia y control de la Administración de Aduana de Corinto.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones del Título IX del Código Aduanero Uniforme Centro Americano y la Sección 9.06 de su Reglamento,

Acuerda:

Primero: Extender autorización a la firma ERNESTO Y FEDERICO KELLY & CO., del domicilio del Puerto de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, para el establecimiento y operación de un Almacén General de Depósito Fiscal, para la cual utilizará una Bodega situada en el Puerto de Corinto, que mide quinientos metros cuadrados, piso de adoquines, estructura metálica, el terreno se encuentra cercado y tiene setecientos cincuenta metros de patio apisonado y seiscientos metros cuadrados de patio libre, y con los linderos siguientes: Norte, Abono Superior; Sur, lote Abel González; Este, Carretera a Corinto; y Oeste, Vía Férrea a Corinto y el Océano Pacífico; esta propiedad, forma parte de un lote de cuatro manzanas, del Señor Ricardo Argüello Pravia, inscrito en el Registro de la Propiedad de Chinandega, bajo el Número 23,233, Asiento 1º, folios 96 y 97 y Tomo 371, arrendada a la solicitante.

Segundo: Consecuentemente con la autorización del establecimiento del Almacén General de Depósito, Fiscal o Privado que se concede a la firma ERNESTO Y FEDERICO KELLY & CIA., tiene toda la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus derechos y cumplir con todas las obligaciones que a estas entidades les señalan las leyes y sus Reglamentos, quedando sujeta su duración a la existencia de la Empresa referida.

Tercero: La Bodega en donde la Empresa solicitante tendría derecho a almacenar mercaderías extranjeras por un tiempo determinado sin pagar derechos de Aduana, estará bajo el control y vigilancia de la Administración de Aduana del Puerto de Corinto, y su funcionamiento y depósito se regirán por las disposiciones contenidas en el CAUCA y RECAUCA.

Cuarto: La firma ERNESTO Y FEDERICO KELLY & CIA., está obligada a proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otros que se consideren necesarios para el ejercicio del régimen de control concedido por el CAUCA.

Quinto: La Empresa favorecida con el presente Acuerdo, no podrá enajenar

total o parcialmente la presente concepción, ni transformar la Empresa o fusionarla con otra u otras sin previo permiso de este Ministerio.

Sexto: ERNESTO Y FEDERICO KELLY & CIA., favorecido con el presente Acuerdo deberá llevar y anotar en sus libros y registros la información detallada acerca de los depósitos efectuados y demás datos conexos.

Séptimo: De acuerdo con lo establecido en el Arto. 126 del CAUCA se autoriza a la Dirección General de Aduanas que vigile se mantengan vigentes las garantías rendidas y que la Bodega autorizada reúna las normas de seguridad y garantía que exige la Legislación.

Octavo: Se deberán establecer en esta Bodega, los medios necesarios de fumigación, aspersión y desinfección tendientes a controlar la difusión de plagas (insectos, roedores) y enfermedades que puedan poner en peligro la calidad de las mercancías almacenadas e instalar los aparatos de refrigeración que fuesen indispensables.

Noveno: Líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos.

Comuníquese y Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial y líbrese Certificación al interesado para guarda de sus derechos. Palacio Nacional, Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P. — (f) *René Herdocia G.*, Oficial Mayor de Hacienda y C. P., Encargado".

Decreto de Protección Industrial a Favor de Israel Gorn

Reg. 2504 — R/F 870576 — ₡ 320.00

Decreto No. 21

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Israel Gorn (Industrias Puma) para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la cual dedica a la producción de tejidos de algodón, de punto de media y sintético, y ropa hecha derivados de estos tejidos.

Segundo: La Resolución No. 46 C. dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 8 de febrero de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se reclasifica dicha Planta Industrial como A-Existente con aplicación del Transitorio IV.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que se trata de una planta Industrial, que conforme las disposiciones del Convenio es objeto de protección.

Que la operación de la planta proporcionará nuevas fuentes de trabajo mejorando el nivel de ocupación del pueblo nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y Transitorios I y II del Convenio Centroamericano.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar al Señor Israel Gorn (Industrias Puma) única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases.
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina.
El vencimiento de las franquicias detalladas en los acápite a), b) y c) será el mismo que el señalado en el Decreto No. 160 del 11 de noviembre de 1967, publicado en La Gaceta No. 291 del 21 de diciembre de 1967.
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años.
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que ne-

cesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada. La listas antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarios para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Dejar sin ningún valor legal ni efecto legal el Decreto No. 133 del 4 de Septiembre de 1967, publicado en La Gaceta, No. 243 del 26 de octubre de 1967.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto

en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Licitación de Placas de Taxis para la Ciudad de Juigalpa

REQUERIMIENTO No. 2

Gilberto Villavicencio Alvarez, Secretario del Consejo Nacional de Transporte, en cumplimiento de lo resuelto por el Honorable Consejo Nacional de Transporte, en Sesión No. 142 de las 10:00 A.M. del 24 de Marzo de 1971 y de conformidad con las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 1331 del 4 de Abril de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 129, del 12 de junio del mismo año y Decreto Ejecutivo No. 23 del 14 de Octubre de 1967, Artos. 3 y 4 publicados en "La Gaceta", Diario Oficial, del 26 de Octubre de 1967, procede a requerir por segunda vez a los interesados (empresarios o choferes de taxis de la ciudad de Juigalpa), para que presenten a esta Secretaría a más tardar dentro de los treinta días a partir del segundo requerimiento publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, sus ofertas en pliego cerrado y lacrado para la licitación de siete (7) Derechos de Placas del servicio público de Taxis Urbanos (locales) de la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, sujeta a las siguientes bases: a) Servicio Público de Taxis Urbanos; b) para siete (7) unidades; c) con vehículos tipo automóvil, de cuatro puertas, con capacidad de cinco pasajeros incluyendo al conductor, de cuatro cilindros y cilindraje máximo de 1800 cc. con modelos mínimos correspondientes al año de 1966 en perfectas condiciones de funcionamiento, comodidad e higiene. Las adjudicaciones se harán al mejor oferente a más tardar 30 días después de transcurrir el lapso anterior. Las ofertas deberán ser remitidas por los interesados a la siguiente dirección: CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO, Managua, D. N., con señalamiento de casa conocida en es-

ta ciudad para oír notificaciones; así mismo se ruega a los oferentes depositar en la Cuenta No. 48286 del INFONAC, a nombre del Consejo Nacional de Transporte, la cantidad de (C\$150.00) Ciento Cincuenta Córdobas por cada derecho de placas a licitar.

Lic. Gilberto Villavicencio A.
Secretario del Consejo Nacional
de Transporte.

Traspaso de Decreto de Protección Industrial a Interore de Centroamérica, S. A.

Reg. 2509 — R/F 870810 — ₡ 180.00

Resolución N° 264 DI

Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Marzo de mil novecientos setenta y uno.

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por la firma "AGROPRODUCTOS, S. A.", para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el Traspaso Total que efectuará a favor de la firma "INTERORE DE CENTROAMERICA, S. A.", representada por el Doctor DANILO MANZANARES ENRIQUEZ, de todos los privilegios, derechos, franquicias y obligaciones correspondientes a la línea de producción de Fertilizantes Químicos, otorgados por Decreto N° 21 del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en "La Gaceta", N° 216, del veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, el cual había sido originalmente cedido a la misma, por Interore, por Decreto N° 5 del trece de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en "La Gaceta" N° 139 del veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Segundo: La comunicación del cinco de Enero de mil novecientos setenta y uno, por medio de la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, autoriza a la firma "AGROPRODUCTOS, S. A.", efectuar el traspaso en referencia.

Tercero: La Escritura Pública Número Treinta y Dos, autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, por el Notario Doctor Gonzalo Solórzano Belli, de las once y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y uno, en la cual el Señor JOHN ASHBERRY HUNT, en nombre y representación de "AGROPRODUCTOS, S. A.", cede total y en forma permanente las franquicias, derechos, privilegios y obligaciones consignados en el enumerado Decreto N° 21, a la firma INTERORE DE CENTROAMERICA, S. A., en lo referente a la línea de

producción de Fertilizantes Químicos, y en la que también consta la aceptación del traspaso aludido por parte de esta última y la asunción por parte de la misma de todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de todas otras que de dicho Decreto se deriven.

P o r T a n t o :

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

R e s u e l v e :

Primero: Téngase a la firma "INTERORE DE CENTROAMERICA, S. A.", como única beneficiaria del Decreto N° 21 del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 216 del veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y de esta Resolución, en lo referente a la línea de producción de Fertilizantes Químicos.

Segundo: Queda sujeta la firma "INTERORE DE CENTROAMERICA, S. A.", a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, y de todas otras que del Decreto N° 21 se deriven.

Tercero: Publíquese, por cuenta de la beneficiaria, esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley.

JUAN JOSE MARTINEZ L.,
Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Ante mí: O. Guadamuz, Oficial Mayor de
Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 2532 — R/F 870755 — ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, solicita registro de:

" D M X "

Para: Clase 6.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve mayo, mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. 2531 — R/F 870754 — ₡ 45.00

Philip Morris Incorporated, solicita registro de:

" H O R I Z O N "

Para: Clase 20.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve mayo, mil novecientos setentiuono. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. 2420 — R/F 866931 — \$45.00

Dart Industries Inc., solicita patentes:
 "JUEGO DE BANDEJA PARA SERVIR"
 "CIERRE DE RECIPIENTE O SIMILAR"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 mayo 1971. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — Justo Ramos M., Secretario.

3 1

Reg. 2426 — R/F 866786 — \$90.00

Badische Anilin-& Soda Fabrick AG, mediante Apoderado solicita registro Patente Invención:

"UNA MEZCLA DERIVADOS DE ACIDO FENOXICARBOXILICO Y BISCARBAMATOS DE BUENA EFICACIA HERBICIDA"

Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. — Managua, veinticuatro marzo mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Reg. 2425 — R/F 866785 — \$90.00

Badische Anilin & Soda Fabrick AG, mediante Apoderado solicita registro Patente Invención:
 "HERBICIDAS NUEVOS Y VALIOSOS QUE SE COMPONEN DE MEZCLAS DE SUSTANCIAS ACTIVAS"

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro marzo mil novecientos setentuno. — Eloy Albir Gutiérrez, Registrador. — Justo Ramos Mayorga, Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. 2968 — B/U 847333 — \$45.00

José Terán & Compañía, por medio de Apoderado, solicita registro del Nombre Comercial:
 "F A R Q U I M E D"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince de abril de mil novecientos setenta y uno. — Manuel Castillo Jarquín Registrador. — J. Ramos, Secretario.

3 1

Venta de Patente

Reg. 2478 — R/F 870464 — \$30.00

Feed Service Corporation, mediante Apoderado, ofrece venta Patente de Invención de Nicaragua N° 1052, consistente en:

"DISPENSADORES DE LIQUIDOS REGULADOS POR TIEMPO"

Managua, veinte de mayo de mil novecientos setentuno. — Aristides Somarriba V.

2 1

SECCION JUDICIAL**Remates**

Reg. 2521 — R/F 795304 — \$90.00

Cuatro de la tarde del once de Junio de este año, subastaráse finca rústica en Caña de Castilla, entre estos linderos: Oriente, Isidro Mar-

tínez; Poniente, María Delgado; Norte, Alejandro Pérez Alonso; y Sur, Francisca Dávila.

Ejecución: Silvestre López Marcia contra José López.

Avalúo: Mil cuatrocientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Granada, diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario.

3 1

Reg. 2527 — R/F 871108 — \$30.00

Remataráse local este Juzgado las diez de la mañana del nueve de Junio, año en curso, tres sillas tipo Kennedy, labradas en madera, color caoba, con su mesita central; un radio marca Sanyo, modelo y serie 6CT27.

Ejecuta: Exomina Mendoza vs. Adalberto López. Véanse bienes local este Juzgado.

Juzgado 1ro. Local Civil. Managua, D. N., veinte de Mayo mil novecientos setenta y uno. — M. Romero G. —

1

Reg. 2475 — B/U 822720 — \$180.00

Tres tarde cinco junio entrante, subastaráse en este Juzgado rústica como tres manzanas extensión, en "Carateras", esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad Adán Cortedano; Occidente, Francisco Baltodano Alfaro; Norte, Sucesión Joaquín Solís; Sur, Félix Cortedano; inscrita número diez mil trescientos cinco, asiento doce, folio ciento setentiséis, Tomo doscientos ochentitrés; y rústica en "El Tuma", esta jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, terreno propio, lindante: Oriente, Santiago Herrera; Occidente, Silvestre Herrera y Gerardo Hernández; Norte, Alfonso Herrera; Sur, Eduardo Reyes Vallecillo; inscrita número quince mil seiscientos veintitres, asiento segundo, folios ciento cuarentidós y ciento cuarentitres, Tomo doscientos setenta y uno.

Ejecuta: Reina Velásquez Pineda a Petrona Herrera de Reyes, por dos mil córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, mayo quince, mil novecientos setenta y uno. — V. González C. — O. Rizo M., Srio.

3 3

Reg. 2498 — R/F 856175 — \$135.00

Diez mañana treintiuno corriente venderáse al martillo y mejor postor, calculadora marca Friden, BW-8292715, Modelo DW, color plomo en perfecto estado de funcionamiento; y una sumadora marca ADD-X, color plomo, V90W40.

Ejecuta: Carlos Siles Levy a Yader Avilés Icaza, para el pago de un mil novecientos setentinueve córdobas con setenta centavos. Muebles encuéntrase Oficina Lic. Danilo Marengo Sáenz, León.

Dado Juzgado Primero Local Civil. León, dieciocho de mayo, mil novecientos setentuno. — D. Cuevas, Srio.

3 3

Reg. 2472 — R/F 773310 — \$45.00

Once mañana tres Junio venidero, subastaráse rústica noventa manzanas, Comarca Tipilma, esta jurisdicción.

Ejecuta: Roque Vallecillo a José Lira.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local. Camoapa, veinte mayo mil novecientos setentuno. — Orlando Solís S., Juez.

3 3

Reg. 2471 — R/F 773311 — \$45.00

Nueve mañana tres junio próximo, subasta-

ráse finca ciento veinte manzanas Comarca Quisaura esta jurisdicción.

Ejecuta: Eduardo Obando a Jerónimo León. Interesados opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, veinte mayo mil novecientos setentiuono. — Orlando Solís S., Juez.
3 3

Reg. 2467 — R/F 867883 — ₡90.00

Once de la mañana siete de junio entrante, local ese Juzgado subastaráse inmueble situado al norte de esta ciudad, inscrito N° 35.589, Tomo 483, Folios 14 y 15, Asiento 2°, Registro Público Managua.

Ejecuta: Doctor Evenor Valdivia Pereira a "Sociedad Agrícola Nicaragüense, S. A."

Base subasta: Veintidós mil quinientos córdobas.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diecinueve mayo mil novecientos setenta y uno. — Guillermo Argiuelo Poessy. — L. Romero Saballos, Secretario.
3 3

Títulos Supletorios

Reg. 2526 — R/F 856272 — ₡45.00

Rufo Alvarado supletorio urbano dieciséis varas frente treintitrés fondo. Norte, Mercedes Arriaza; Sur, Soledad Montalván; Este, Juan Munguía; Oeste, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Mayo mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Secretario.
3 1

Reg. 2393 — R/F 802967 — ₡45.00

Casiano Arteaga solicita supletorio rústico Palacagiüna, sesenticuatro manzanas, lindante: Norte, Casiano Arteaga; Sur, Luis Moncada; Oriente, Manuel Matute; Occidente, Ramón Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Unico. Palacagiüna, Mayo seis, mil novecientos setentiuono. — Tomasa Martínez, Sria.
3 1

Reg. 2523 — R/F — ₡90.00

Francisco Urbina Romero, Apoderado Rosalío Arróliga Duarte, solicita título supletorio finca San Andrés, Comarca "El Javillo", jurisdicción Camoapa, compuesta setecientas manzanas extensión: Oriente, Eduardo Sandoval; Occidente, Norte, Porfirio Somoza; Sur, Dolores Flores.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, veinticuatro Mayo mil novecientos setentiuono. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srio.

Es conforme. — J. Guzmán G., Srio.
3 1

Reg. 2524 — R/F — ₡90.00

Francisco Urbina Romero, Apoderado Gilberto Arauz Somoza, solicita título supletorio finca rústica cuatrocientas noventa manzanas extensión, cercada alambre, Comarca Los Encuentros, jurisdicción Camoapa: Norte, Porfirio, Virgilio Somoza; Sur, Humberto Leiva; Este, Antoleano Hurtado; Oeste, Andrés Duarte, Porfirio Somoza.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, veinte

mayo, mil novecientos setentiuono. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srio.
3 1

Reg. 2484 — R/F 842019 — ₡90.00

Santos Inocente Quintero Tercero solicita título supletorio predio rústico situado cuatro leguas Norte Somotillo, quince manzanas extensión, lindante: Norte, Quebrada Santa Cruz; Sur, Emilio Monjarrez; Oriente, María Aguirre; Poniente, Quebrada Santa Cruz, Alberto Hernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, mayo dieciocho, mil novecientos setentiuono. — Concepción de Rodríguez, Secretaria.
3 1

Reg. 2482 — R/F 803015 — ₡45.00

José Benito Pérez solicita supletorio dieciocho manzanas, San Lucas: Oriente, Occidente, Benito Pérez; Norte, Concepción Cruz; Sur, Santos Lucio Umazor.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, dieciocho mayo, mil novecientos setentiuono. — Oscar Blanco. — Efraim Espinoza, Secretario.
3 1

Reg. 2493 — R/F 738999 — ₡45.00

Alfredo Avilés Herrera solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Eva de Zapata; Oeste, Luis Rizo; Norte, Julio Cajina; Sur, Sergio García.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, doce mayo mil novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Sria.
3 1

Reg. 2494 — B/U 738995 — ₡45.00

Mario García Pinell solicita supletorio urbano esta ciudad: Este, Iglesia Católica; Oeste, Jaime Mangas; Norte, Santos Rivas; Sur, Dallia Canales.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce, diez mayo mil novecientos setentiuono.—Martha de Zúñiga, Sria.
3 1

Reg. 2501 — B/U 840498 — ₡45.00

Jacinto Canales González supletorio terreno veinticinco manzanas, "Guabillo" esta jurisdicción: Norte, Guillermo Berroterán; Sur, Armando Peña; Oriente, Zacarías Peña; Poniente, Armando Peña.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, treinta abril, mil novecientos setentiuono. — Helen Sálomon, Sria.
3 1

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. 2394 — R/F 802968 — ₡45.00

Florencia Obando solicita Donación solar urbano Somoto, lindante: Norte, Mariana Mejía; Sur, José León Obando; Oriente, Emilio González; Occidente, calle enmedio, Martín Yelaya.

Opónganse.

Somoto, abril veintitrés, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srio.
3 2

Reg. 2395 — R/F 802969 — ₡ 45.00

Humberto Carrasco solicita Donación solar urbano Somoto, lindante: Norte, calle enmedio, Mercedes Calix; Sur, Carmen Corrales; Oriente, Fernando Carrasco; Occidente, Hipólita Alfaro, otro.

Opónganse.

Somoto, abril veintitrés, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srio.

3 2

Reg. 2396 — R/F 802970 — ₡ 45.00

Fernando Carrasco solicita Donación urbano Somoto, lindante: Norte, Mercedes Calix, calle enmedio; Sur, Carmen Corrales; Oriente, Marcos Guevara, otros; Occidente, Humberto Carrasco.

Opónganse.

Somoto, abril veintitrés, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srio.

3 2

Reg. 2397 — R/F 802971 — ₡ 45.00

Petronila Rivas solicita Donación solar urbano Somoto, lindante: Norte, calle enmedio, Raúl Lovo; Sur, Elías López; Oriente, calle enmedio, Benito Morales; Occidente, Juliana Sánchez.

Opónganse.

Somoto, abril veintitrés, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srio.

3 2

Reg. 2398 — R/F 802927 — ₡ 45.00

Bertilia de Carrasco solicita Donación solar urbano Somoto, lindante: Norte, calle enmedio, Calixta López, otro; Sur, Casa Obrero; Oriente, Luisa Carrasco; Occidente, Gilberto Peralta, otro.

Opónganse.

Somoto, veintitrés abril mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srio.

3 2

Reg. 2399 — R/F 802973 — ₡ 45.00

Justo Salinas solicita Donación urbano Somoto, lindante: Norte, Adelaida Báez; Sur, Valentín Bertrand; Oriente, Mercedes Ríos Sucesores, calle enmedio; Occidente, Cerro Tepeyac.

Opónganse.

Somoto, abril diecisiete, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srio.

3 2

Reg. 2400. — R/F 802974 — ₡ 45.00

Erasmo Martínez solicita Donación solar urbano, lindante: Norte, Isidro Valladares; Sur, Julio Padilla; Oriente, Emilia Mejía, otro; Occidente, Oriando Lejarza.

Opónganse.

Somoto, mayo seis, mil novecientos setentiuono. — Benjamín Valeriano, Srio.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. 2969 — B/U 867576 — ₡ 15.00

Marina Bermúdez Araica solicita decláresele

heredera bienes dejados muerte su madre Dolores Araica.

Quien opónganse hágalo término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, doce mayo mil novecientos setentiuono. — L. Meléndez M., Srio.

1

Reg. 2970 — B/U 867577 — ₡ 15.00

Marina Padilla v. de Gutiérrez solicita decláresele heredera bienes dejados muerte Gil Gutiérrez Porras.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, doce mayo mil novecientos setentiuono. — L. Meléndez M., Srio.

1

Reg. 2441 — R/F 838583 — ₡ 15.00

Isabel Solís decláresele herederos derechos, bienes, acciones, Encarnación Hernández, José Miguel, Felipe, Roberto, Constantino, Enelda, Petrona, Elvira Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres mayo mil novecientos setentiuono. — E. Gutiérrez R.

Reg. 2470 — R/F 870263 — ₡ 15.00

Rosa Nohemy Vargas Martínez, solicita decláresele heredera bienes su madre Petronila Martínez de Vargas.

Opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diecinueve mayo mil novecientos setentiuono. Las cinco de la tarde. — Luis Meléndez, Srio.

1

Reg. 2466 — R/F 856173 — ₡ 15.00

Adilia Salmerón Chévez, hermano, piden decláreseles herederos derechos, bienes y acciones de su madre Felipa Salmerón Padilla.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, diecisiete de mayo de mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

1

Reg. 2530 — R/F 871208 — ₡ 15.00

María Luisa Molina solicita Sergio Dayán Ríos Molina, sea declarado heredero bienes causante William Ríos Selva.

Interesados opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Mayo veinticinco, mil novecientos setentiuono. — O. Narváez S., Secretario.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 167

Por primera vez cito y emplazo al procesado Tomás López Alfaro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de raptó cometido en la persona de Reyna del Carmen Dávila, de diecisiete años de edad y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Oscar Blanco M., Juez de Distrito del Crimen. — Trinidad Vilchez P., Srio.

Es conforme con su original. Somoto, trece de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Trinidad Vilchez, Srio.

1

Reg. 171

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco Rueda Blandón, de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de asesinato cometido en la persona del señor Pedro Sánchez Salinas, también de generales ignoradas en autos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Alfonso Argüello A. — R. Rocha Z., Srio.

Es conforme. León, veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Lineado — Asesinato — Vale. — R. Rocha Z., Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "J"	GACETA	FECHA
J U N I O		
Reglamento Financiero N° 24 del Instituto Nacional de Seguridad de Nicaragua, de 9 de junio de 1959	N° 151	Julio 8/59
Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la Adormidera, la producción y comercio y uso del Opio. (Acordado en la Conferencia de las Naciones Unidas el 23 de junio de 1923	N° 250	Nov. 4/59
J U R A D O S		
Lista de Jurados de Managua	N° 66	Marzo 19/59
Ley de Jurados. (Se modifican Artículos del Código de Instrucción Criminal)	N° 81	Abril 15/59
J U N T A S D E A S I S T E N C I A S O C I A L		
Reformas al Plan de Arbitrios de la Junta de Asistencia Social de Managua	N° 143	Junio 29/59
Plan de Arbitrios de la Junta de Asistencia Social de Corinto	N° 156	Junio 14/59
P E R S O N E R I A J U R I D I C A		
Otórgase Personería Jurídica a la Congregación Compañía de Santa Teresa de Jesús	N° 249	Nov. 3/59

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES